



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0080
Radicado:	05266 31 10 002 2023-0332- 00
Proceso:	REGULACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JOSE ALONSO GOMEZ MORA
Demandado:	LAURA VICTORIA PARRA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por falta de competencia en razón del territorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DER MEDELLIN

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOSE ALONSO GOMEZ MORA en interés de la niña MARIA ISABEL GOMEZ PARRA, frente a la señora LAURA VICTORIA PARRA.

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 21 del CGP, establece que, en los procesos atinentes a la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias, es competente el Juez Familia en única instancia.

Así mismo, en el numeral 2, inciso segundo, del artículo 28 del CGP, establece que, en los procesos de alimentos entre otros, en que el niño sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

De igual forma el artículo 17 numeral 6 del C.G.P indica que es competencia de los jueces Civiles Municipales en Única Instancia cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia

En este caso, se tiene que la demandada y su hijo menor de edad residen en el municipio de Gómez Plata Antioquia, por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado Civil Municipal de dicho municipio, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 139 ibídem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y, en consecuencia, se ordenara el envío del

expediente al Juzgado Civil Municipal de Gómez Plata Antioquia, para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

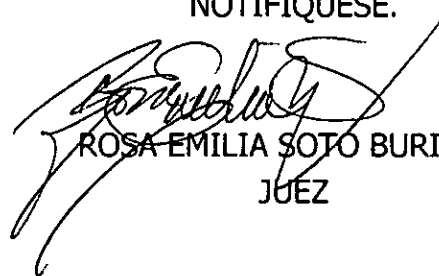
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón del territorio la demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JAVIER ALONSO GOMEZ MORA en interés de la niña MARIA ISABEL GOMEZ PARRA, frente a la señora LAURA VICTORIA PARRA, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de GOMEZ PLATA ANTIOQUIA, para su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

